

Suprema Corte:

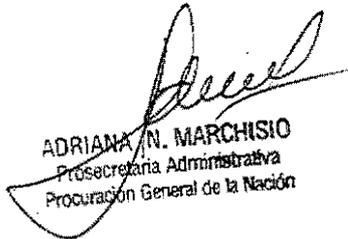
La presente queja, interpuesta en favor de Ana María Fernández, suscita el tratamiento de cuestiones idénticas a las tratadas en mi dictamen del día de la fecha en los autos F.74 XLIX, “F , Ana María c/s/ causa 17.516 (Recurso de hecho deducido por la defensa de B.F.A)”.

En virtud de lo allí dictaminado, opino que corresponde hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso extraordinario, revocar la resolución impugnada y –en aplicación de las atribuciones del artículo 16, última parte, de la ley 48– conceder el arresto domiciliario solicitado.

Buenos Aires, 29 de MAYO de 2013.

ES COPIA

ALEJANDRA MAGDALENA GILS CARBÓ


ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación